



A Coruña, 6 de mayo de 2020
Circular: 011/2020

VISADO CORPORATIVO OFICIAL **Visado de Trabajos Profesionales**

En atención a las especiales circunstancias que estamos viviendo por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y consiguiente situación de Estado de Alarma, desde la Junta de Gobierno de COETICOR® con toda cordialidad hacemos un llamamiento especial y volvemos a **exhortar a todos aquellos Colegiados que suscriban trabajos profesionales susceptibles de ser visados y no lo estén haciendo a que, con el necesario consentimiento de particulares o empresas promotoras o propietarias de obras o instalaciones, utilicen el visado, para cuya tramitación se hallan establecidos medios ágiles y cuyas tasas, tal como ordena la legislación al respecto, consideramos de coste razonable**

Dicho todo lo anterior y sin olvidar la existencia del [R.D. 1.000/2010 de 5 de agosto](#) sobre Visado Colegial Obligatorio, desde COETICOR® resaltamos la relevancia del Visado Colegial, ya que **los documentos no visados, en los casos de eventuales siniestros, inconvenientes o problemas no gozan de cobertura colegial subsidiaria de responsabilidad civil y, sobre todo, impiden el ejercicio de defensa o amparo por parte del Colegio, ya que en esa situación se impugna su presencia bajo el argumento de falta de legitimación para su personamiento o intervención ante de administraciones públicas o tribunales de justicia en cuyo seno agentes terceros planteen reclamaciones o pongan en cuestión atribuciones o facultades profesionales.**

COETICOR®, en su condición corporativa, está sujeto a la [Ley 2/1.974 de 13 de febrero](#) de Colegios Profesionales y conforme a sus preceptos tiene asignadas diversas funciones de acatamiento obligado. La principal de las que ejecuta el Colegio en su faceta de Administración Pública, manifiestamente según el Art. 13., es la del Visado de los trabajos y documentaciones técnicas que en el ejercicio de su **Profesión Regulada** realiza todo **Ingeniero Técnico Industrial** registrado oficialmente.

Reflejando ese ordenamiento, los Estatutos de COETICOR® aprobados por [Orden de la Vicepresidencia de la Xunta de Galicia de 12 de enero de 2016](#) empiezan recogiendo en el CAPÍTULO II de su TÍTULO PRELIMINAR. El Art. 6., Punto 2., apartado k), dice:

k) Realizar el reconocimiento de firma, el visado, revisión documental, el registro o cualquiera que sea su denominación, de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos que lleven a cabo los colegiados, en los términos y casos previstos en la legislación vigente

Más adelante, aborda la cuestión el CAPÍTULO III del TÍTULO I. Y aunque lo hace concretamente el Art. 21 en sus 10 apartados, nos centraremos en el Punto 2. que, en sus distintos enunciados, enumera aspectos finales del objeto del visado:

- a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello el Registro de Colegiados previsto en estos estatutos.
- b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo de que se trate.
- c) La suscripción y vigencia del seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 22.
- d) La adscripción del colegiado al régimen de Seguridad Social o, en su caso, mutualidad alternativa procedente, comprobación que se realizará anualmente a través de la habilitación profesional.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando que aspectos son sometidos a control, e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio (1)

(1) A estos efectos COETICOR utiliza exclusivamente como guía la Norma UNE 157001:2014 y otras de su rama, que delimitan el procedimiento propio certificado por AENOR e IQNet.

